

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 1° de marzo de 2022, venció el día 9 del mismo mes y año; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Adicionalmente, el 10 de marzo de 2022, a las 10:58 horas, el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea. Medellín, 11 de marzo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00075</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC.
<b>Demandante</b>	Tintorería y Acabados Jean Colors S.A.S.
<b>Demandado</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	# 0412.

Mediante auto interlocutorio del 1° de marzo de 2022, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 3 de marzo de 2022**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 2 de marzo corriente.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 9 de marzo de 2022**, sin que la parte demandante, dentro de dicho término, emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, se despacha de manera desfavorable la solicitud de retiro de la demanda, dado que al no cumplirse con los requisitos exigidos mediante el auto inadmisorio, la misma es rechazada; y dado que la demanda fue presentada y tramitada de manera completamente virtual, deviene en innecesario la devolución de la misma, y/o sus anexos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Rechazar** la demanda verbal de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses de la sociedad **Tintorería y Acabados Jean Colors S.A.S.**, en contra de la sociedad **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO: No se ordena** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

**TERCERO: Ordenar** el archivo del expediente, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

**CUARTO:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/03/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>040</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---